



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**77318471033**

**ORD. N° 77318295876**

**ANT. Consulta del contribuyente.**

**MAT. Obligación de obtener RUT de extranjero sin domicilio ni residencia en Chile.**

**Providencia, 14/03/2018**

**DE: DIRECTOR REGIONAL (S)**

**PARA:**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual expone que tiene poder para tramitar la posesión efectiva de una ciudadana de nacionalidad inglesa que recibió por herencia -de otro extranjero- un bien raíz ubicado en Chile. Advierte que ni el causante ni su representada tienen o han tenido vínculo con nuestro país y que en atención al bajo avalúo fiscal de inmueble en cuestión, la herencia estará exenta del impuesto de la Ley N° 16.271. Agrega que la intención de su representada es la de vender dicho inmueble una vez tramitada la posesión efectiva. En ese contexto, la requirente consulta sobre la obligatoriedad de obtener RUT para los fines que señala.

2.- Al respecto, cumpla con informar, en términos generales, que de acuerdo al artículo 66 de Código Tributario, todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo (en vigencia desde 1969).

Esta disposición no atiende a la nacionalidad, residencia o domicilio del contribuyente, sino solo al hecho que cause o pueda causar impuestos. Por esta razón, la Circular N°31 de 2007, modificada por la Circular N° 31 de 2014, que regula la forma de cumplir con las obligaciones de solicitar la inscripción en el Registro de Rol Único Tributario y de dar Aviso de Inicio de Actividades, instruye que deben solicitar su inscripción en el RUT (sin encontrarse obligados a dar el aviso de inicio de actividades) los extranjeros sin residencia en el país y que perciben rentas de fuente chilena, agregando que en este caso los extranjeros deberán designar un mandatario con domicilio o residencia en Chile.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuando la sucesión se abra en el extranjero, deberá pedirse en Chile, no obstante lo dispuesto en el artículo 955 del Código Civil, la posesión efectiva de la herencia respecto de los bienes situados dentro del territorio chileno, para los efectos del pago de los impuestos establecidos por esta ley. La posesión efectiva, en este caso, deberá pedirse en el lugar en que tuvo el causante su último domicilio en Chile, o en el domicilio del que pida la posesión efectiva, si aquél no lo hubiere tenido. En consecuencia, en la sucesión de un extranjero, no domiciliado ni residente en el país, los herederos o legatarios quedan afectos al pago del Impuesto a la Herencia respecto de los bienes situados en Chile.

Por su parte, de acuerdo al artículo 10° de la Ley de Impuesto a la Renta, se considerarán rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente. Por ende, la regla general que rige para la venta de bienes raíces ubicados en el país, es que el mayor valor obtenido en su enajenación es renta, sin perjuicio que, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 17 N°8, este ingreso puede llegar a considerarse como "No Renta". Por tanto, la adquisición de un bien raíz situado en Chile es un hecho que, no obstante calificaciones posteriores, puede

lo que el Notario debe exigir el documento al momento de autorizar la escritura, sea el enajenante chileno con o sin domicilio o residencia en el país, o extranjero con o sin domicilio o residencia en Chile. Si el enajenante, chileno o extranjero, no posee RUT, y actúa por medio de un mandatario o representante, éste último deberá solicitarlo previamente al SII. Por estas razones, añade la circular, no se deben indicar en estos campos números de pasaporte o documentos nacionales de identidad de países extranjeros.

3.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la citada, los Oficio Ord. N°2351 de 2017 y N°1455 de 2013, entre otros, pueden ser consultadas en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda a Ud.,



**ZOILA MERCEDES ORELLANA GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

PGQ/EWR

**Distribución**

Secretaría Depto Jurídico